



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

La suscrita autorizada, mediante Acuerdo De Delegación SAR-284-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, siendo el día 12 de abril de 2022, hora 9:00 A.M., en las diligencias contentivas del expediente **321-19-10905-1948**, emitido por el Departamento de Gestión Tributaria, en vista de no haberse logrado notificación personal, ni por sistema electrónico de la presente Resolución, tal como consta en autos, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del decreto 170-2016 contentivo del código, se procede a **NOTIFICAR POR LA TABLA DE AVISOS FISICA Y ELECTRONICA**, a la obligado tributario **ROSA NATALIA AGUIRIANO ORTIZ**, en su condición Personal, con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED] y expediente administrativo número: **321-19-10905-1948**, la Resolución de fecha ocho de enero de dos mil veinte, que literalmente dice: "...".-**NOTIFÍQUESE**.



**ABOG. YESSICA SOAT CONTRERAS ALVARENGA**  
ANALISTA DE SECRETARÍA DEPARTAMENTAL  
ACUERDO DE DELEGACION SAR-284-2020  
DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020



**RESOLUCIÓN N° SAR 171-20-10907-98 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE OLANCHO CON SEDE EN JUTICALPA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**VISTO:** Para emitir Resolución del expediente administrativo número: **321-19-10905-1948**, por **APLICACIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA**, creado en fecha seis (06) de diciembre del año 2019, perteneciente al Obligado Tributario **ROSA NATALIA AGUIRIANO ORTIZ** con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED], categorizado como pequeño obligado tributario, propietario del establecimiento comercial sucursal, denominado "**SASTRERÍA LA MODA**", siendo éste el negocio visitado, según Acta de Constancia de Hechos, con domicilio fiscal en el municipio de Dulce Nombre de Culmí, Departamento de Olancho.

**CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 195 del Decreto 170-2016 contentivo de Código Tributario establece: "... 1) Créase la Administración Tributaria y la Administración Aduanera como entidades desconcentradas de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y de recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República; 2) La función primordial de la Administración Tributaria y la Administración Aduanera es administrar el sistema tributario y aduanero de la República de Honduras; ...", y el Artículo 198 del mismo Decreto dicta las atribuciones de la Administración Tributaria: "1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, Convenios Internacionales en materia Tributaria o Aduanera, según corresponda. 2) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, a efecto de combatir las infracciones y los delitos tributarios; ...". El Acuerdo Ejecutivo N° 01-2017 menciona: "Denominar a la Administración Tributaria del Estado de Honduras, **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS** o con sus abreviaturas **SAR**".

**CONSIDERANDO (2):** Que el Departamento de Gestión Tributaria, de la Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa del Servicio de Administración de Rentas (SAR), emitió **DICTAMEN TÉCNICO 481-19-10905-9928**, de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, determinando lo siguiente:

1. Durante el operativo de Percepción de Riesgo realizado en fecha ocho (08) de noviembre del año 2019, se visitó al Obligado Tributario **ROSA NATALIA AGUIRIANO ORTIZ**, efectuando el levantamiento del Acta de Constancia de Hechos por las anomalías observadas en el establecimiento comercial visitado, denominado "**SASTRERÍA LA MODA**" y detallando en ella lo siguiente: "*Se constató al momento de la visita, que el establecimiento no se encuentra inscrito, por ende, tampoco están en posesión de Documentos Fiscales autorizados*".

2. Referente a la descripción de documentos que prueban los hechos encontrados en la visita realizada en fecha ocho (08) de noviembre del año 2019, el Acta de Constancia de Hechos describe lo siguiente: "*Talonnario de factura comercial, hojas blancas, letras negras*". Mediante misma Acta se procedió a realizar las observaciones correspondientes al Obligado Tributario, con la finalidad que éste subsane su situación ante la Administración Tributaria de manera

Servicio de Administración de Rentas  
Tributar es ProgreSAR  
Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594  
www.sar.gob.hn

Página 1 de 7

**Servicio de Administración de Rentas  
Tributar es ProgreSAR**

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594  
www.sar.gob.hn



voluntaria: "Se le instruyó a la encargada que le indique al obligado tributario que debe regularizar su situación e inscribir la sucursal, coloca la huella en virtud de no poder firmar".

3. Se verificó en el Sistema de la Administración Tributaria y documentación anexada al expediente, al obligado tributario **ROSA NATALIA AGUIRIANO ORTIZ**, destacando con ello lo siguiente:

1. Mediante el módulo de Generales, se observó que el Obligado Tributario, está registrado como Persona Natural, teniendo fecha de inicio de operaciones el veintitrés (23) de diciembre del año 2018, el cual se consigna como actividad principal "FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL", según la Declaración SAR -410 del Sistema de Administración Tributaria, en tanto que mediante Acta de Constancia de Hechos se puede constatar que el establecimiento comercial sucursal visitado denominado "SASTRERÍA LA MODA" no se encuentra inscrito en la Administración Tributaria, incumpliendo al Artículo 58 y 67 del Código Tributario Vigente.

2. Se revisó en el Módulo de Facturación, la Consulta General de Facturación del Obligado Tributario, en la cual refleja que no ha realizado ninguna solicitud de documentos fiscales, por lo cual se constata incumplimiento a los Artículos 63 numeral 1) y 65 del código Tributario Vigente.

3. En la descripción de documentos que prueban los hechos el acta consigna lo siguiente: "Talonario de factura comercial, hojas blancas, letras negras", mismo que se retuvo al momento de la visita al establecimiento.

4. Una vez realizado el análisis de la información contenida en el **ACTA DE CONSTANCIA DE HECHOS** levantada, se concluye que el Obligado Tributario **ROSA NATALIA AGUIRIANO ORTIZ**, incumplió con lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento del Régimen de Facturación, por lo cual se procede a la respectiva creación y registro de la Sanción Administrativa en el Módulo del Registro de Actuaciones de Auditoría SAR-750, tomando como base los Ingresos Brutos reflejados en la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta, Persona Natural, con documento No. **27718169823**, correspondiente al período fiscal 201701, tal y como lo estipula el Artículo 160 numerales 1) y 8), del Código Tributario contenido en el Decreto N.º 170-2016, en vista que a la fecha del Comisión de la Infracción éste, era el último ejercicio fiscal cerrado.

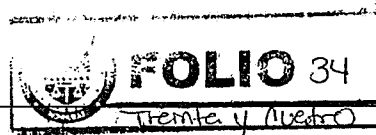
PERIODO	INGRESOS BRUTOS ANUALES	TABLA DE CÁLCULO DE MULTA	SALARIO MÍNIMO VIGENTE	SANCIÓN ADMINIST.
201701	L187,000.00	Desde 0.01 hasta 250,000.00 Debe aplicar una multa equivalente al 10% de un salario mínimo promedio vigente.	L9,443.24	L944.32

Servicio de Administración de Rentas  
Tributar es ProgreSAR  
Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594  
www.sar.gob.hn

Página 2 de 7

**Servicio de Administración de Rentas**  
**Tributar es ProgreSAR**

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594  
www.sar.gob.hn



5. Mediante **INFORME N° 311-L-2019**, de fecha once (11) de diciembre del año 2019, el Departamento de Recaudación de la Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa, del Servicio de Administración de Rentas (SAR), informa que el Obligado Tributario **ROSA NATALIA AGUIRIANO ORTIZ**, con Registro Tributario Nacional número: **[REDACTED]**, en su cuenta corriente presenta lo siguiente: **"No Tiene Deuda, Tiene Omisos de Ventas Períodos desde 201902 hasta 201911"**.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Departamento Jurídico de la Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa, emitió Dictamen Legal N° **491-20-10907-57** en el cual, Recomienda: al obligado tributario **ROSA NATALIA AGUIRIANO ORTIZ**, en virtud de que mediante verificación In Situ Realizada por los colaboradores del Servicio de Administración de Rentas en fecha ocho (08) de noviembre del año 2019 en el municipio de Dulce Nombre de Culmí, Departamento de Olancho, se constató que no tenían documentos fiscales autorizados por el Fisco debido a que el establecimiento comercial denominado "SASTRERIA LA MODA" no se encuentra inscrito al Régimen de Facturación, se encontraba a la vez en posesión de facturas comerciales mismas que fueron retenidas como prueba de los hechos, el obligado tributario tiene el deber de inscribir los establecimientos comerciales que apertura.

De conformidad a lo anteriormente señalado, se concluye que la sanción aplicable al Obligado Tributario **ROSA NATALIA AGUIRIANO ORTIZ**, con base a lo establecido en el Artículo 160 del Código Tributario es procedente en virtud de haber incumplido con la obligación formal de notificar cambios que modifican su responsabilidad tributaria, infringiendo de tal forma lo estipulado en los Artículos 58, 63 numeral 10), 67 del Código Tributario Decreto (170-2016) y los Artículos 4 numeral 10 y 20, 9 del Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas del Acuerdo 481-2017; como consecuencia se le debe aplicar una sanción equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo promedio vigente, en virtud que los ingresos brutos del obligado tributario del período fiscal 201701 ascienden a **L187,000.00** por ende se encuentran enmarcados dentro del rango de ingresos brutos anuales de L0.01 hasta L250,000.00 que indica la ley, conforme a lo establecido en el Artículo 160 del Código Tributario, contenido en el Decreto N° 170-2016, y según **Acuerdo Ejecutivo STSS-006-2019**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 34840, en fecha 9 de enero de 2019, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social establece que el Salario Mínimo Promedio vigente para el año 2019 es de **L9,443.24**, en consecuencia se genera la Sanción Administrativa por el monto de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L944.32)**.

**CONSIDERANDO (4):** Que, el Código Tributario (Decreto 170-2016) en lo concerniente a las Obligaciones Formales de los Obligados Tributarios establece:

1. **Artículo 58. Deberes y Obligaciones en General.** Constituyen deberes y obligaciones de los obligados tributarios, sean sujetos de imposición o no, entre otros, los siguientes:
  - 1) Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria y Administración Aduanera, a los que deben aportar los datos necesarios y notificar sus modificaciones dentro de los plazos legalmente establecidos;

Servicio de Administración de Rentas  
Tributar es ProgreSAR  
Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594  
www.sar.gob.hn

Página 3 de 7



**2. Artículo 63 Obligaciones Formales de los Obligados Tributarios.** Los obligados tributarios deben facilitar las tareas de revisión, verificación, control, fiscalización, investigación, determinación y cobro que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, en el cumplimiento de sus funciones, observando los deberes que les impongan las leyes, los reglamentos y la propia normativa interna. En especial deben:

- 1)
- 2)
- 3)...

10) Notificar por escrito o por medios electrónicos legalmente reconocidos y autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, cualquier cambio que sea susceptible de producir una modificación de su responsabilidad tributaria o aduanera, sin perjuicio que estas comprueben la veracidad de los cambios notificados.

**3. Artículo 67. Obligaciones en Caso de Inicio en la Actividad.**

- 1) Las personas naturales, jurídicas y las organizaciones o entidades que carecen de personalidad jurídica, susceptibles de ser gravadas con tributos, deben presentar ante la Administración Tributaria, dentro de los cuarenta (40) días calendarios siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, una Declaración Jurada sobre tal evento;

**4. Artículo 120: "Causales y Procedimiento de Verificación en Campo de las Obligaciones Formales: 1)** La Administración Tributaria o la Administración Aduanera, según corresponda, puede ejercer sus facultades de verificación del cumplimiento de las obligaciones formales de los obligados tributarios, mediante los mecanismos siguientes:

- a) Actuaciones presenciales en los establecimientos abiertos al público, almacenes y bodegas, debiendo identificarse ante el obligado tributario previamente el ejercicio de sus funciones de verificación; y,
- b) Verificación de datos que consten en sus sistemas informáticos, sin necesidad de notificar al obligado tributario."

**5. Artículo 160. NUMERAL 1. CÁLCULO DE LA SANCIÓN POR FALTAS FORMALES.** Las sanciones a la infracción de las obligaciones formales contenidas en el presente Código, se debe calcular conforme a la tabla siguiente:

Rango De Ingresos Brutos Anuales (En Lempiras)				Sanción
De	L	0.01	Hasta L 250,000.00	Debe aplicar una multa equivalente al 10% de un salario mínimo promedio vigente.
De		250,000.01	Hasta 500,000.00	Debe aplicar una multa equivalente al 25%

Servicio de Administración de Rentas  
Tributar es ProgreSAR  
Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594  
www.sar.gob.hn

Página 4 de 7

**Servicio de Administración de Rentas  
Tributar es ProgreSAR**

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594  
www.sar.gob.hn



				de un salario mínimo promedio vigente.
De	500,000.01	Hasta	1,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente al 50% de un salario mínimo promedio vigente.
De	1,000,000.01	Hasta	5,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente a un salario mínimo promedio vigente.
De	5,000,000.01	Hasta	10,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente a dos salarios mínimos promedio vigente.
De	10,000,000.01	Hasta	50,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente a cinco salarios mínimos promedio vigente.
De	50,000,000.01	Hasta	100,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente a diez salarios mínimos promedio vigente.
De más de	100,000,000.01			Debe aplicar una multa equivalente a diez salarios mínimos promedio vigente, más el 1% de un salario mínimo promedio vigente a razón de L500,000.00 de ingresos brutos adicionales a L100,000,000.00.

**CONSIDERANDO (5):** Que el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas del Acuerdo 481-2017 y sus reformas establece:

- ARTÍCULO 4. NUMERAL 10 COMPROBANTES FISCALES:** Son los Documentos Fiscales autorizados por la Administración Tributaria, que respaldan las transferencias de bienes y/o la prestación de servicios, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.
- ARTÍCULO 4. NUMERAL 20 FACTURA:** Es un comprobante fiscal autorizado por la Administración Tributaria, expedido para respaldar la transferencia de bienes y / o prestación de servicios, cuya emisión sustenta el crédito fiscal del Impuesto Sobre Ventas derivado de compras gravadas y costos o gastos del Impuesto Sobre la Renta.
- ARTÍCULO 9. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTE FISCAL:** Están obligados a expedir comprobantes fiscales, los Obligados Tributarios que transfieran bienes y/o presten servicios de cualquier naturaleza.

**CONSIDERANDO (6):** Que habiendo efectuado el estudio y análisis del caso de mérito en los términos de las Normas Legales antes mencionadas además de tomar en cuenta el pronunciamiento de los Departamentos de Gestión Tributaria y Jurídico; esta Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa, es del parecer que se sancione al Obligado Tributario **ROSA NATALIA AGUIRIANO ORTIZ**, con una multa administrativa según lo establece el artículo 160 del Código Tributario (Decreto 170-2016) para las faltas formales, multa correspondiente a **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L944.32)**.

Servicio de Administración de Rentas  
Tributar es ProgreSAR  
Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594  
www.sar.gob.hn

Página 5 de 7

**Servicio de Administración de Rentas  
Tributar es ProgreSAR**

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594  
www.sar.gob.hn



**POR TANTO:**

De conformidad a lo anterior, El Servicio de Administración de Rentas a través de la Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 109, 321 y 351 de la Constitución de la República; 58, 63, 65, 67, 100, 101, 120, 149, 160, 195, 198 del Código Tributario (Decreto 170-2016); los Artículos 24, 25, y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas; Artículos, 4 numeral 10 y 20, 9, 74 del Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas del Acuerdo 481-2017 y sus reformas; Acuerdo Ejecutivo 01-2017, Acuerdo Ejecutivo STSS-006-2019, demás Leyes aplicables y sus reformas.

**RESUELVE:**

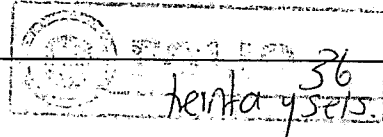
**PRIMERO: SANCIONAR** al obligado tributario **ROSA NATALIA AGUIRIANO ORTIZ** con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED], en virtud de que mediante verificación In Situ Realizada por los colaboradores del Servicio de Administración de Rentas en fecha ocho (08) de noviembre del año 2019 en el municipio de Dulce Nombre de Culmí, Departamento de Olancho, se constató que no tenían documentos fiscales autorizados por el Fisco debido a que el establecimiento comercial denominado "SASTRERIA LA MODA" no se encuentra inscrito al Régimen de Facturación, se encontraba a la vez en posesión de facturas comerciales mismas que fueron retenidas como prueba de los hechos, el obligado tributario tiene el deber de inscribir los establecimientos comerciales que apertura.

**SEGUNDO:** Aplicar la Sanción formal según lo establece el Artículo 160 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016, se le debe aplicar una sanción equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo promedio vigente, en virtud que los ingresos brutos del obligado tributario del período fiscal 201701 ascienden a **L187,000.00**, por ende, se encuentran enmarcados dentro del rango de ingresos brutos anuales que indica la ley de L0.01 hasta L250,000.00.

**TERCERO: EN CONSECUENCIA:** El obligado tributario en referencia debe proceder a realizar el pago de la correspondiente multa administrativa por el valor total de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L944.32)**.

**CUARTO:** El obligado Tributario **ROSA NATALIA AGUIRIANO ORTIZ** debe presentarse al Servicio de Administración de Rentas a Inscribir el establecimiento comercial que tiene ubicado en el municipio de Dulce Nombre de Culmí, Departamento de Olancho, según lo establece el Artículo 67 del Código Tributario (Decreto 170-2016).

**QUINTO:** De no estar conforme con lo resuelto en la presente Resolución, al Obligado Tributario le queda expedita la vía para interponer el Recurso de Reposición ante la Administración Tributaria en el acto de la notificación de la Resolución o dentro de los 15 días



hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de aquella. (Artículo 172 del Código Tributario, Decreto 170-2016).

**SEXTO:** Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente Resolución.  
**NOTIFIQUESE.**

**Ing. Fany Yesenia Rosales Padilla**  
Director Departamental de Olancho con sede en Juticalpa  
Acuerdo de Delegación SAR-227-2019  
De fecha 04 de junio de 2019

**Abg. Mayra Alejandra Saenz Ayala**  
Especialista Legal Departamental de Olancho con sede en Juticalpa  
Acuerdo de Delegación N° SAR-349-2018  
de fecha 29 de agosto del 2018